

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION C
NOTIFICACION POR ESTADO ORALIDAD

Fecha Estado: 08/07/2020

Estado No 49

SUBSECCION C

Página: 1

No.	Numero Expediente	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	MAGISTRADO	ACTUACION
Clase de Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO							
1	2015 01784 00	Y OTROS	NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	7/07/2020		CONJUEZ SUBSECCION C	AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 20201, el día
2	2017 01996 00	JOSE RAMIRO RODRIGUEZ BASANTE Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUD	7/07/2020		CONJUEZ SUBSECCION C	AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 20201, el día
3	2017 03861 00	MANUEL ENRIQUE CAÑON ROMERO	NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	7/07/2020		CONJUEZ SUBSECCION C	AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 20201, el día martes
4	2017 05157 00	ALBERT ENRIQUE CORREA VIVEROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL	7/07/2020		CONJUEZ SUBSECCION C	AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 20201, el día jueves
5	2018 00637 00	CARMEN CECILIA FERNANDEZ CIFUENTES	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	7/07/2020		CONJUEZ SUBSECCION C	AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 20201, el día jueves

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

08/07/2020

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

08/07/2020

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



No.	Numero Expediente	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	MAGISTRADO	ACTUACION
6	2018 01290 00	LUZ HELENA CRISTANCHO ACOSTA	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUD	7/07/2020		CONJUEZ SUBSECCION C	AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 20201, el día jueves
7	2018 01837 00	RUTH EMILSE CANO ROJAS	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUD	7/07/2020		CONJUEZ SUBSECCION C	AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 20201, el día
8	2018 01845 00	HOLLMAN DARIO MACHUCA GOMEZ	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUD	7/07/2020		CONJUEZ SUBSECCION C	AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 20201, el día
9	2018 01852 00	PATRICIA OFELIA CASTRO CASTRO	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUD	7/07/2020		CONJUEZ SUBSECCION C	AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 20201, el día
10	2018 01861 00	CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUD	7/07/2020		CONJUEZ SUBSECCION C	AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 20201, el día jueves
11	2018 01872 00	AZUCENA DE JESUS NARANJO CABALLERO	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUD	7/07/2020		CONJUEZ SUBSECCION C	AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 20201, el día jueves
12	2018 01880 00	SERGIO LEON MARTINEZ	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUD	7/07/2020		CONJUEZ SUBSECCION C	AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 20201, el día jueves

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

08/07/2020

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

08/07/2020

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



No.	Numero Expediente	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	MAGISTRADO	ACTUACION
13	2019 00223 00	DALILA DIAZ GOMEZ	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	7/07/2020		CONJUEZ SUBSECCION C	AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 20201, el día martes

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

08/07/2020

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

08/07/2020

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE
EXPEDIENTE No.:
MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SUBSECCIÓN

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
25000-23-42-000-2015-01784
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
MARÍA MARTINA SÁNCHEZ TRIANA Y O.
NACIÓN-PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN
C

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente se advierte que los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. se encuentran vencidos, en consecuencia, se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual **se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, el día miércoles quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 pm)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des06sec02tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público; y en todo caso, la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En el evento de encontrar el Despacho que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a conformar Sala de Decisión para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial³, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁴

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Demandante: yoligar70@gmail.com Demandado: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co Ministerio Público: cmolina@procuraduria.gov.co

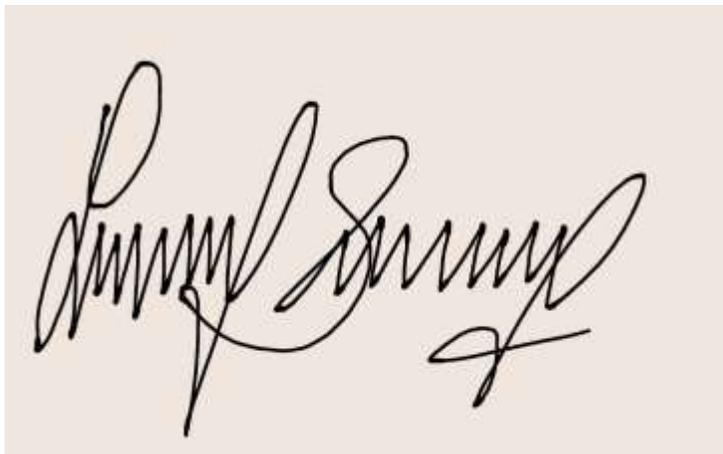
³ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

⁴ En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. En caso de que los apoderados de las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Finalmente se reconoce a la abogada Alexandra Raquel Monroy Pinzón el identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.289.680 y tarjeta profesional No. 115.456 del C.S. de la J. como apoderada de la Nación Procuraduría General de la Nación en los términos del poder conferido (fls. 171 a a 174).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Carlos Enrique Berrocal Mora'.

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2017-051557-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERT ENRIQUE CORREA VIVEROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECCIÓN: C

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, el día jueves dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) en el equipo designado para tales efectos en el aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación³ una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las precisiones y/o solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional de este Despacho (des06sec02tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público; y en todo caso, la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En el evento de encontrar el Despacho que el asunto es de pleno derecho, no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a conformar Sala de Decisión para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial⁴, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁵

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. En caso de que los apoderados

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Apoderado: ggonzalez@vallejoasociados.com.co y vallejocmav@gmail.com

³ Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y norma.silva@mindefensa.gov.co

⁴ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

⁵ En concordancia con el artículo 182 ibídem.



Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral
Radicado: 25000-23-42-000-2017-051557-00

de las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE
EXPEDIENTE No.:
MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:
DEMANDADO:
SUBSECCIÓN

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
25000-23-42-000-2017-1996
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
JOSE RAMIRO RODRIGUEZ BASANTE Y O.
NACIÓN-RAMA JUDICIAL
C

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente se advierte que los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. se encuentran vencidos, en consecuencia, se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual **se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹**, el día miércoles quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09 00 am) a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des06sec02tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público; y en todo caso, la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

En el evento de encontrar el Despacho que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a conformar Sala de Decisión para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial³, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁴

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Demandante: yoligar70@gmail.com Demandado: aarevalc@deaj.ramajudicial.gov.co
mmartineb@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co Ministerio Público:
cmolina@procuraduria.gov.co

³ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

⁴ En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. En caso de que los apoderados de las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Finalmente se reconoce a la abogada Angelica Paola Arévalo Coronel identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.406.144 y tarjeta profesional No. 192. 088 del C.S. de la J. como apoderada principal y al profesional del derecho Miguel Eduardo Martínez Bustamante identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.847.935 como apoderado sustituto de la Nación-Rama Judicial en los términos del poder conferido (fls. 435 a 438).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Carlos Enrique Berrocal Mora'.

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2017-03861-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE CAÑÓN ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBSECCIÓN: C

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, el día martes catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana y treinta minutos (09:30 am) en el equipo designado para tales efectos en el aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación³ una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las precisiones y/o solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional de este Despacho (des06sec02tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público; y en todo caso, la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En el evento de encontrar el Despacho que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a conformar Sala de Decisión para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial⁴, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁵

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. En caso de que los apoderados

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Apoderada: jcoronado@parracamel.com . Demandante: macanon06@hotmail.com

³ procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

⁴ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

⁵ En concordancia con el artículo 182 ibídem.



*Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral
Radicado: 25000-23-42-000-2017-03861-00
Demandante: Manuel Enrique Cañón Romero
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación*

de las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Candelaria Alcira Acuña Oyola, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.562.414 y T.P. No. 104.334 del C.S. de la J. como apoderada de la entidad demandada – Nación – Procuraduría General de la Nación, en los términos y para los fines contemplados en el poder conferido, obrante a folio 149.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2018-00637-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA FERNÁNDEZ CIFUENTES
DEMANDADO: NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBSECCIÓN: C

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, el día **jueves dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) a las doce del mediodía (12:00 pm)** en el equipo designado para tales efectos en el aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación³ una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las precisiones y/o solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional de este Despacho (des06_sec02_dmc_marca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público; y en todo caso, la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En el evento de encontrar el Despacho que el asunto es de pleno derecho, no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a conformar Sala de Decisión para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial⁴, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁵

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Apoderado: mercado_esther@hotmail.com

³ procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

⁴ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

⁵ En concordancia con el artículo 182 ibídem.



Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Radicado: 25000-23-42-000-2018-01872-00

Demandante: Azucena de Jesús Naranjo Caballero

Demandado: Nación – Rama Judicial

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. En caso de que los apoderados de las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2018-01290-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ HELENA CRISTANCHO ACOSTA
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN: C

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, el día jueves dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 am) en el equipo designado para tales efectos en el aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación³ una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las precisiones y/o solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional de este Despacho (des06sec02tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público; y en todo caso, la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En el evento de encontrar el Despacho que el asunto es de pleno derecho, no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a conformar Sala de Decisión para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial⁴, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁵

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. En caso de que los apoderados

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Apoderado: ricardoalvarezospina@gmail.com y ricardoalvarezabogados@gmail.com

³ mmartineb@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

⁴ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

⁵ En concordancia con el artículo 182 ibídem.



*Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral
Radicado: 25000-23-42-000-2018-01290-00
Demandante: Luz Helena Crispancho Acosta
Demandado: Nación – Rama Judicial*

de las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Angélica Paola Arévalo Coronel identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144 y portadora de la T.P. No. 192.088 del C.S. de la J como apoderada *principal* y al abogado Miguel Eduardo Martínez Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.847.935 y portador de la T.P. No. 277.037 del C.S. de la J como apoderado *sustituto* de la entidad demandada – Nación – Rama Judicial, en los términos y para los fines contemplados en los poderes conferidos, obrantes a folio 171 y 172.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE
EXPEDIENTE No.:
MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:
DEMANDADO:
SUBSECCIÓN

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
25000-23-42-000-2018-01837
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RUTH EMILSE CANO ROJAS
NACIÓN-RAMA JUDICIAL
C

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente se advierte que los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. se encuentran vencidos, en consecuencia, se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual **se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹**, el día miércoles quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10: 00 am) a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des06sec02tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público; y en todo caso, la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

En el evento de encontrar el Despacho que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a conformar Sala de Decisión para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial³, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁴

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. En caso de que los apoderados

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Demandante: yoligar70@gmail.com Demandado: aarevalc@deaj.ramajudicial.gov.co
mmartineb@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co Ministerio Público:
cmolina@procuraduria.gov.co

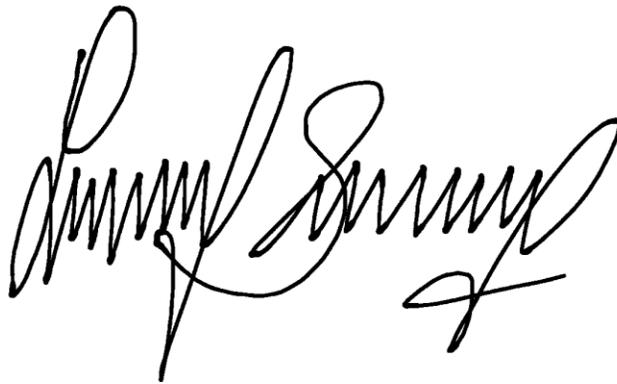
³ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

⁴ En concordancia con el artículo 182 ibídem.

de las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Finalmente se reconoce a la abogada Angelica Paola Arévalo Coronel identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.406.144 y tarjeta profesional No. 192. 088 del C.S. de la J. como apoderada principal y al profesional del derecho Miguel Eduardo Martínez Bustamante identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.847.935 como apoderado sustituto de la Nación-Rama Judicial en los términos del poder conferido (fls. 328 a 331).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Enrique Berrocal Mora', written in a cursive style.

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE
EXPEDIENTE No.:
MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:
DEMANDADO:
SUBSECCIÓN

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
25000-23-42-000-2018-01845
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DERLY FABIOLA MORENO CASTAÑEDA Y O.
NACIÓN-RAMA JUDICIAL
C

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente se advierte que los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. se encuentran vencidos, en consecuencia, se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual **se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, el día miércoles quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) a las once y treinta de la mañana (11.30 am)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des06sec02tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público; y en todo caso, la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En el evento de encontrar el Despacho que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a conformar Sala de Decisión para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial³, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁴

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Demandante: yoligar70@gmail.com Demandado: aarevalc@deaj.ramajudicial.gov.co
mmartineb@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co Ministerio Público:
cmolina@procuraduria.gov.co

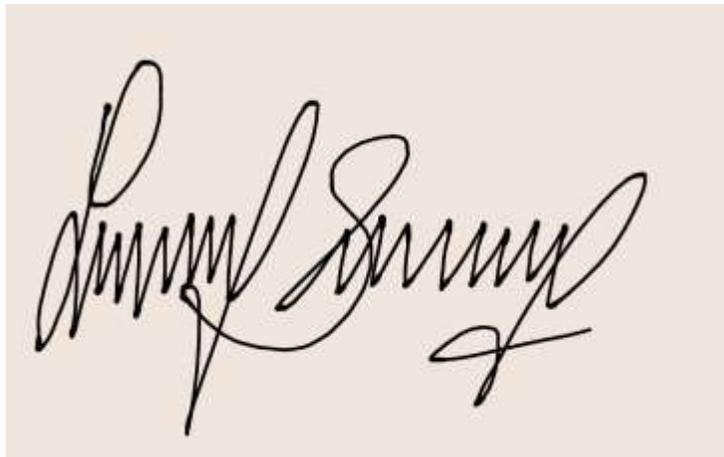
³ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

⁴ En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. En caso de que los apoderados de las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Finalmente se reconoce a la abogada Angelica Paola Arévalo Coronel identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.406.144 y tarjeta profesional No. 192. 088 del C.S. de la J. como apoderada de la Nación-Rama Judicial en los términos del poder conferido (fls. 171 a 173).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Carlos Enrique Berrocal Mora'.

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE
EXPEDIENTE No.:
MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:
DEMANDADO:
SUBSECCIÓN

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
25000-23-42-000-2018-01852
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
PATRICIA OFELIA CASTRO CASTRO
NACIÓN-RAMA JUDICIAL
C

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente se advierte que los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. se encuentran vencidos, en consecuencia, se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual **se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹**, el día miércoles quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10: 00 am) a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des06sec02tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público; y en todo caso, la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

En el evento de encontrar el Despacho que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a conformar Sala de Decisión para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial³, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁴

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Demandante: yoligar70@gmail.com Demandado: aarevalc@deaj.ramajudicial.gov.co
mmartineb@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co Ministerio Público:
cmolina@procuraduria.gov.co

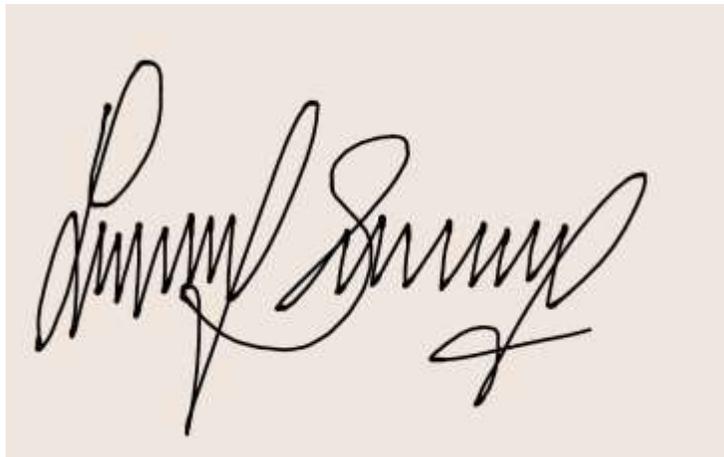
³ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

⁴ En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. En caso de que los apoderados de las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Finalmente se reconoce a la abogada Angelica Paola Arévalo Coronel identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.406.144 y tarjeta profesional No. 192. 088 del C.S. de la J. como apoderada principal y al profesional del derecho Miguel Eduardo Martínez Bustamante identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.847.935 como apoderado sustituto de la Nación-Rama Judicial en los términos del poder conferido (fls. 158 a 161).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Carlos Enrique Berrocal Mora'.

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2018-01861-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN: C

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, el día jueves dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana y treinta minutos (10:30 am) en el equipo designado para tales efectos en el aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación³ una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las precisiones y/o solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional de este Despacho (des06sec02tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público; y en todo caso, la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En el evento de encontrar el Despacho que el asunto es de pleno derecho, no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a conformar Sala de Decisión para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial⁴, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁵

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. En caso de que los apoderados

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Apoderado: yoligar70@gmail.com

³ mmartineb@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

⁴ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

⁵ En concordancia con el artículo 182 ibídem.



*Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral
Radicado: 25000-23-42-000-2018-01861-00
Demandante: Cristina Isabel Mesías Velasco
Demandado: Nación – Rama Judicial*

de las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Angélica Paola Arévalo Coronel identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144 y portadora de la T.P. No. 192.088 del C.S. de la J como apoderada *principal* y al abogado Miguel Eduardo Martínez Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.847.935 y portador de la T.P. No. 277.037 del C.S. de la J como apoderado *sustituto* de la entidad demandada – Nación – Rama Judicial, en los términos y para los fines contemplados en los poderes conferidos, obrantes a folio 225 y 226.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2018-01872-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AZUCENA DE JESÚS NARANJO CABALLERO
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN: C

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, el día jueves dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana y treinta minutos (10:30 am) en el equipo designado para tales efectos en el aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación³ una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las precisiones y/o solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional de este Despacho (des06sec02tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público; y en todo caso, la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En el evento de encontrar el Despacho que el asunto es de pleno derecho, no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a conformar Sala de Decisión para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial⁴, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁵

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. En caso de que los apoderados

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Apoderado: yoligar70@gmail.com

³ mmartineb@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

⁴ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

⁵ En concordancia con el artículo 182 ibídem.



Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral
Radicado: 25000-23-42-000-2018-01872-00
Demandante: Azucena de Jesús Naranjo Caballero
Demandado: Nación – Rama Judicial

de las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Angélica Paola Arévalo Coronel identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144 y portadora de la T.P. No. 192.088 del C.S. de la J como apoderada *principal* y al abogado Miguel Eduardo Martínez Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.847.935 y portador de la T.P. No. 277.037 del C.S. de la J como apoderado *sustituto* de la entidad demandada – Nación – Rama Judicial, en los términos y para los fines contemplados en los poderes conferidos, obrantes a folio 308 y 309.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2018-01880-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERGIO LEÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN: C

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, el día jueves dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana y treinta minutos (10:30 am) en el equipo designado para tales efectos en el aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación³ una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las precisiones y/o solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional de este Despacho (des06_sec02_dmc_marca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público; y en todo caso, la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En el evento de encontrar el Despacho que el asunto es de pleno derecho, no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a conformar Sala de Decisión para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial⁴, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁵

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. En caso de que los apoderados

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Apoderado: yoligar70@gmail.com

³ mmartineb@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

⁴ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

⁵ En concordancia con el artículo 182 ibídem.



*Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral
Radicado: 25000-23-42-000-2018-01880-00
Demandante: Sergio León Martínez
Demandado: Nación – Rama Judicial*

de las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Angélica Paola Arévalo Coronel identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144 y portadora de la T.P. No. 192.088 del C.S. de la J como apoderada *principal* y al abogado Miguel Eduardo Martínez Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.847.935 y portador de la T.P. No. 277.037 del C.S. de la J como apoderado *sustituto* de la entidad demandada – Nación – Rama Judicial, en los términos y para los fines contemplados en los poderes conferidos, obrantes a folio 199 y 200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2019-00223-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DALILA DÍAZ GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBSECCIÓN: C

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, el día martes catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana y treinta minutos (10:30 am) en el equipo designado para tales efectos en el aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación³ una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las precisiones y/o solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional de este Despacho (des06sec02tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público; y en todo caso, la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En el evento de encontrar el Despacho que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a conformar Sala de Decisión para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial⁴, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁵

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Apoderado: edgarcortes.asesores@gmail.com

³ La entidad demandada no contestó la demanda. No obstante, en la base de datos del Despacho figura la dirección de correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

⁴ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

⁵ En concordancia con el artículo 182 ibídem.



Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral
Radicado: 25000-23-42-000-2019-00223-00

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. En caso de que los apoderados de las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado